

REGISTRADA BAJO EL Nº 12133

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1.- Modificase el artículo Nº 12 de la Ley Nº 12.046, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12º.- Anticipo financiero. Facúltase al Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, a los organismos autárquicos y a los descentralizados, cuando las condiciones lo ameriten, en las obras contratadas y en las licitadas en curso de adjudicación o de contratación, con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 25.561, a otorgar anticipos financieros por un porcentaje que no exceda el veinte por ciento (20 %) de la parte de obra faltante de ejecutar o del monto contractual, con las condiciones establecidas en la Ley Nº 5.188 y modificatorias, aun cuando no hubiera sido previsto en forma expresa en los Pliegos de Bases y Condiciones."

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Alberto Nazareno Hammerly
Presidente
Cámara de Diputados

Norberto Betique
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Avelino Lago
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

DECRETO Nº 2616

SANTA FE, 28 ago 2003

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 12.133 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

REUTEMANN
Edgardo Wilfredo Berli